

**ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA ANTENA PARABÓLICA DE VILLANUEVA
VILLANUEVA TV**

NIT. 804.014.143-2

CÁMARA DE COMERCIO: Inscrito bajo el N° 71047 del Libro 1

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN: La Entidad es una Asociación de derecho privado sin ánimo de lucro para el desarrollo de la comunidad organizada denominada ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA ANTENA PARABÓLICA DE VILLANUEVA "**VILLANUEVA TV**" conformada por personas naturales residentes en el municipio Villanueva - Santander, para beneficiarse en común, unidos por lazos de vecindad y colaboración mutua, con el fin de operar la tecnología de la Televisión Comunitaria y Producción Propia, y beneficiarse de la señal local, regional, nacional e internacional.

PARÁGRAFO: En adelante la Asociación de Copropietarios de la Antena Parabólica de Villanueva se denominará o entenderá con la sigla: **VILLANUEVA TV**.

ARTÍCULO 2: OBJETO SOCIAL:

- A. La prestación del servicio de televisión comunitaria sin ánimo de lucro.
- B. Propender por la defensa de los derechos, libertades e intereses de sus copropietarios.
- C. La producción propia de televisión en el canal comunitario sin ánimo de lucro, que se transmite por televisión cerrada vía cable, con el propósito de alcanzar bienes cívicos, cooperativos, solidarios, académicos, deportivos, ecológicos, educativos, culturales o institucionales.
- D. Participar de las elecciones de las entidades reguladoras de la televisión comunitaria y afiliarse a entidades de 2º grado o similares para la defensa de sus derechos constitucionales, manteniendo su autonomía administrativa y operacional.

PARÁGRAFO: VILLANUEVA TV será propietaria de las redes de distribución y los equipos necesarios para la prestación del servicio de televisión comunitaria y en ningún momento podrán ser enajenados mientras subsista la asociación y serán destinados exclusivamente a la prestación del servicio de televisión y demás servicios autorizados a sus asociados.

ARTÍCULO 3: DOMICILIO: El domicilio de **VILLANUEVA TV** será el municipio de Villanueva en el Departamento de Santander, República de Colombia y actualmente se encuentra ubicado en el Sector Pueblo Nuevo.

ARTÍCULO 4: RADIO DE ACCIÓN: su radio de acción comprenderá los barrios o sectores que se mencionan a continuación:

- Amistad
- Brisas
- Buenos Aires
- Colegio
- Cristo Rey
- Estrellas
- El Jardín
- La Esperanza
- La Gruta
- Monserrate
- Nelson Gómez
- Pinos
- El Portal
- El Prado
- Pueblo Nuevo
- San Francisco
- San Luis

Adicionalmente se contemplan dar cobertura a los sectores o veredas aledañas a los sitios mencionados anteriormente del mismo municipio.

CAPÍTULO II CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN

ARTÍCULO 5: CONSTITUCIÓN:

VILLANUEVA TV está constituida por personas naturales, hombres y mujeres mayores de 18 años de edad que tengan el domicilio dentro del radio de acción de la Asociación, que voluntariamente deseen asociarse a la misma, cumpliendo los requisitos que señalen los presentes estatutos y los reglamentos aprobados en la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: Quedan como Copropietarios fundadores quienes asistieron a la Asamblea de Constitución de fecha marzo 14 de 2005.

PARÁGRAFO 2: Todos los copropietarios tendrán la calidad de asociados, salvo los casos contemplados en el parágrafo del artículo 16, Acuerdo 009 de 2006 de la CNTV.

ARTÍCULO 6: DURACIÓN: La duración de **VILLANUEVA TV** será hasta el día treinta (30) de abril del año dos mil ochenta (2080), pero se disolverá y liquidará por voluntad de sus asociados, obrando de acuerdo a los Estatutos y a los términos que contempla la Ley.

CAPÍTULO III

FINALIDADES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 7: FINALIDADES: Para cumplir con sus objetivos **VILLANUEVA TV** podrá celebrar convenios o contratos, hipotecar, pignorar, enajenar, comprar, importar, permutar, transferir, prestar, recibir donaciones y auxilios, administrar, contratar servicios contables o técnicos con terceros, gestionar préstamos ante entidades oficiales o privadas, nacionales o internacionales, y en fin, ejercer toda actividad lícita permitida por la constitución y la ley, sin perder su naturaleza jurídica como entidad sin ánimo de lucro, obligándose a reinvertir los excedentes que se obtengan en sus fines solidarios y estatutarios, además deberá:

- A. Organizar y preparar a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Fiscal, interesados en el funcionamiento y mejoramiento del servicio de la señal de televisión.
- B. Ejercer la vocería y representación de la comunidad asociada ante los distintos estamentos oficiales y privados por la defensa, desarrollo y progreso de las mismas.
- C. Capacitar a sus miembros en la producción propia de televisión y distribución de las señales que receptiona y emite.
- D. Crear y mantener un complejo técnico de recepción de canales de televisión local, regional, nacional, internacional y la de su producción propia.
- E. Establecer planes y programas para el cumplimiento de los objetivos trazados por la comunidad.
- F. Fomentar y desarrollar actividades en el orden social, educativo, cultural, deportivo y recreativo, entre sus usuarios.
- G. Gestionar, canalizar y administrar recursos de orden municipal, departamental, nacional e internacional, ya sea del sector oficial o privado, los cuales serán utilizados para el cumplimiento del objeto social de la Asociación.
- H. Celebrar convenios o contratos con otras entidades, ya sea del sector oficial o privado, relacionados al objeto social de la Asociación.
- I. Solicitar y exigir del Estado el respeto y la protección de sus derechos y el de sus Asociados consagrados en la Constitución y las Leyes de la República de Colombia.
- J. Suministrar señal de audio y video vía cable, de la mejor calidad posible a sus Asociados.

ARTÍCULO 8: PRINCIPIOS: **VILLANUEVA TV** tendrá como orientación los siguientes principios:

- A. Libre voluntad de afiliación y retiro.
- B. Igualdad de derechos y obligaciones.
- C. Participación democrática en las decisiones y deliberaciones como asociado hábil.
- D. Direccionar las políticas para la prestación de un buen servicio a la comunidad.
- E. Ausencia de cualquier discriminación social, de sexo, política, racial, religiosa o de nacionalidad.
- F. Estrechar los lazos de amistad, fraternidad y progreso entre sus copropietarios.

CAPÍTULO IV

COPROPIETARIOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 9: SON COPROPIETARIOS DE LA ASOCIACIÓN:

- A. Los fundadores
- B. Quienes adquieran la propiedad después de la fundación

ARTÍCULO 10: OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE COPROPIETARIO: Después de la constitución de la Asociación, la persona mayor de dieciocho años de edad, deberá afiliarse en la oficina, manifestando su voluntad de ejercer los derechos, cumpliendo con los deberes y obligaciones instituidos, realizando los aportes de Afiliación, Ordinarios y Extraordinarios establecidos en la Asociación.

PARÁGRAFO 1: La calidad de Copropietario se adquiere en el momento de la afiliación, salvo casos que requieran la aprobación de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: La Asociación, a través de la Junta Directiva, se reserva el derecho de admisión.

ARTÍCULO 11: PÉRDIDA DE CALIDAD DE COPROPIETARIO:

- A. Cesación en el pago de las obligaciones contraídas con la Asociación por seis (06) meses.
- B. Por violación del Reglamento y los Estatutos.
- C. Por efectuar traslados sin autorización o permitir que de su acometida se tomen fraudulentamente la señal para sus vecinos.
- D. Por agresión verbal o física hacia miembros de la Junta Directiva, de Vigilancia, Fiscal y empleados, debidamente comprobada.
- E. Por falsedad en los informes o documentos que la Asociación le exija.
- F. Por ejercer actividades que puedan desestabilizar económicamente a la Asociación.
- G. Por ejercer dentro de la Asociación discriminación social, de sexo, política, racial, religiosa o de nacionalidad.
- H. Por servirse la Asociación a favor de terceros.
- I. Por causales de Ley

PARÁGRAFO 1: Los miembros de órganos de dirección y control cesará en sus funciones al directivo que cometa irregularidades.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva aprobará el reglamento de régimen sancionatorio para la aplicación de multas y suspensión temporal del servicio para Copropietarios y Directivos.

ARTÍCULO 12: DERECHOS DEL COPROPIETARIO:

- A. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos dentro de la Asociación como Copropietario hábil.
- B. Gozar de los servicios o beneficios de la Asociación.
- C. Fiscalizar la gestión técnica y económica de la Asociación acorde a los reglamentos.

- D. Asistir, participar y opinar en las deliberaciones de la Asamblea General y votar para tomar decisiones.
- E. Retirarse voluntariamente, presentando por escrito su decisión no sin antes estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.
- F. Ser oídos en las exposiciones de sus inquietudes, siempre y cuando estas sean razonables y de fondo.
- G. Ceder los derechos a terceras personas, informando previamente y por escrito a la Asociación el nombre del nuevo usuario, dirección y cumplir con los aportes establecidos para tal fin.
- H. Ser informado de las gestiones de la Asociación.

ARTÍCULO 13: DEBERES DE LOS COPROPIETARIOS:

- A. Conocer y cumplir los estatutos, los reglamentos, las disposiciones de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- B. Cumplir con los aportes económicos contraídos con la Asociación.
- C. Asistir y participar como copropietario activo en las deliberaciones de las Asambleas.
- D. Votar con responsabilidad en la toma de decisiones.
- E. Presentar a la Asamblea General o a la Junta Directiva proyectos o propuestas por escrito que impliquen beneficios o mejoramientos de los objetivos y servicios comunes.
- F. Denunciar ante la Junta Directiva, el Fiscal o la Asamblea General las irregularidades fundamentadas de que tenga conocimiento con el fin de ser subsanadas.
- G. Abstenerse de participar en actos que afecten la estabilidad de **VILLANUEVA TV**.
- H. Desempeñar honesta y responsablemente los cargos para los cuales sean elegidos.

PARÁGRAFO 1: El Copropietario que se retire de la Asociación y quiera volver a ingresar a esta entidad, tendrá que acogerse a todas las normas establecidas como si fuera un Copropietario nuevo.

PARÁGRAFO 2: El Copropietario que haya sido expulsado de la Asociación tendrá que esperar que pase un (1) año como suspensión por la falta en que haya incurrido, para reactivarse como copropietario. Quien haya sido expulsado por Dolo no podrá volver a asociarse a esta Entidad.

CAPÍTULO V DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 14: VILLANUEVA TV estará dirigida, administrada y vigilada por los siguientes órganos:

- A. Asamblea General de Copropietarios
- B. Junta Directiva
- C. Junta de Vigilancia
- D. Fiscal

PARÁGRAFO 1: La Asamblea general administrará el servicio de televisión de manera única y exclusiva en cabeza propia, la cual no podrá ser contratada con terceros.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva nombrada y delegada para administrar la Asociación no podrá ceder su administración a terceros en ninguna circunstancia.

CAPÍTULO VI ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15: ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea general de Copropietarios es la autoridad suprema de la Asociación y sus acuerdos serán obligatorios para todos los Copropietarios de la misma, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

PARÁGRAFO: Son Copropietarios activos o hábiles los que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a los reglamentos y estatutos.

ARTÍCULO 16: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán periódicamente una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año, las segundas cuando a juicio de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Fiscal o de un 10% de los Copropietarios activos, se requiera y sólo podrán tratarse los temas objeto de su citación.

ARTÍCULO 17: Tanto en las asambleas ordinarias como extraordinarias constituirán quórum por lo menos la mitad más uno de los asociados que estén a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

PARÁGRAFO 1: Si el número de asociados es superior a seiscientos (600) la Asamblea General podrá ser sustituida por una de delegados que será de uno por cada treinta (30) y uno más por fracción superior a treinta (30), previas reuniones sectoriales que determinará la Junta Directiva, o a través de inscripción voluntaria en la oficina de la Asociación en las fechas establecidas por la Junta Directiva para este fin. La elección de delegados se hará con la supervisión de la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 2: Los delegados serán nombrados por un período de tres (3) años, cuya vigencia será contada a partir de la primera Asamblea a la que asistan, que será el mismo período de los órganos de dirección, administración y control.

Para su elección, la Junta Directiva hará la convocatoria a todos los asociados, mediante avisos por el Canal Comunitario, Emisora Comunitaria del municipio y fijación de avisos en la oficina de la Asociación, con anticipación no inferior a diez (10) días hábiles para las reuniones sectoriales o para las inscripciones en la oficina.

PARÁGRAFO 3: La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 18: La convocatoria a toda Asamblea de delegados se efectuará mediante comunicación escrita a cada delegado, expresando fecha, hora, lugar y proyecto del orden del día; con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 19: CLASES DE REUNIONES QUE PUEDEN LLEVARSE A CABO:

- **Ordinarias:** Se realiza una vez al año, examina la situación administrativa y financiera de la entidad. Se eligen los órganos de administración y demás funcionarios y se toman decisiones inherentes al objeto social.
- **Extraordinarias:** Cuando lo exijan las necesidades imprevisibles o urgentes. Se pueden reunir en cualquier tiempo. El órgano que se reúna no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día.
- **De Hora siguiente:** Cuando convocada en debida forma la asamblea, no cuenta con un número mínimo de personas para instalarla, en la hora siguiente, se inicia la reunión con los asociados que se encuentren presentes, siempre y cuando constituyan por lo menos el 10% de los asociados o delegados.
- **De Segunda Convocatoria:** Llegado el día y hora de una reunión no existe quórum para deliberar, se cita a una nueva reunión, que tendrá que celebrarse no antes de diez (10) días, ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. La segunda reunión puede deliberar y decidir con el número de asociados presentes.
- **Por derecho propio:** Sólo puede realizarse cuando no se haya celebrado reunión ordinaria, por falta de convocatoria. Se celebra el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. en las oficinas del domicilio principal de la Asociación. Pueden deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.
- **Universales:** Son aquellas en que se encuentra el 100% de los asociados y existe voluntad en constituirse en asamblea general. No necesita convocatoria y se pueden reunir en cualquier sitio, hora y lugar.
- **No presenciales: Comunicación simultánea y/o sucesiva** con el 100% de participación, o **Comunicaciones escritas** al 100 % de los asociados o delegados, con un mes entre primera y última respuesta y desarrollo de Acta firmada por representante legal y secretario.

ARTÍCULO 20: La Junta de Vigilancia verificará el listado de Copropietarios hábiles convocados a la Asamblea.

ARTÍCULO 21: La Asamblea General elegirá de su seno un Presidente, un secretario y la comisión verificadora y revisora del acta conformada por dos Copropietarios. Esta elección se hará por mayoría de los Copropietarios delegados presentes.

PARÁGRAFO 1: Las decisiones de la Asamblea General deberán, para su validez, ser aprobadas por la mitad más uno de los Copropietarios delegados presentes.

PARÁGRAFO 2: Para la reforma de estatutos se requiere mínimo la aprobación del cincuenta por ciento (50%) de los Copropietarios delegados hábiles asistentes a la Asamblea.

PARÁGRAFO 3: De todas las actuaciones de las Asambleas, se dejará constancia expresa en el libro de actas, las cuales deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario de la misma.

ARTÍCULO 22: Ningún Copropietario podrá ser elegido a la vez, para dos cargos en órganos de dirección y control.

ARTÍCULO 23: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la Asamblea General:

- A. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia utilizando el sistema de postulación, aclamación, nominación, y/o de planchas y cuociente electoral, o cualquier otro sistema que garantice la libertad de expresión y la voluntad de los delegados presentes.
- B. Elegir el Fiscal por mayoría de votos.
- C. Elegir la Directiva que presidirá la Asamblea.
- D. Conocer y decidir sobre la reforma a los estatutos.
- E. Reformar los estatutos.
- F. Examinar, modificar, aprobar o improbar las cuentas, el balance y demás estados financieros que debe presentar la Junta Directiva acompañado de un informe con el visto bueno del Contador, estos documentos se pondrán a disposición de los Copropietarios en la oficina de la Asociación por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha de la Asamblea General.
- G. Aprobar o modificar las ponencias, planes y programas de interés general o particular que le sean sometidas a consideración.
- H. Aprobar las políticas y presupuestos a ejecutar durante el año.
- I. Autorizar al Representante Legal para obtener licencia o autorización ante las entidades reguladoras para la prestación del servicio de televisión.
- J. Aprobar la reinversión de los aportes recibidos en: el sostenimiento, operación, en la producción propia y en el mejoramiento del servicio en general.
- K. Aprobar gastos o inversiones mayores a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuando no se estén presupuestados.
- L. Aprobar el aporte ordinario propuesto por la Junta Directiva y determinar los aportes de instalación y extraordinarios que se requieran.
- M. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los fines de la Asociación.
- N. Decretar disolución y liquidación de la Asociación, nombrando un liquidador para tal fin.

PARÁGRAFO: El Presidente y Secretario elegidos para presidir la Asamblea, firmarán el acta correspondiente, al igual que todos los documentos y proposiciones que lleguen a la mesa que ellos presiden.

CAPÍTULO VII

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24: La Junta Directiva es el órgano permanente de administración, supeditado a las directrices de la Asamblea General de Copropietarios, estará integrada por cinco (5) miembros principales elegidos en la Asamblea General por un período de tres (3) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva tomará posesión de sus cargos en la Asamblea que los eligió y empezarán a funcionar una vez tengan el registro de la autoridad competente. La Junta Directiva elegirá dentro de su seno los cargos directivos.

ARTÍCULO 25: La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros así:

Presidente (quien es el Representante Legal), Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.

PARÁGRAFO: la Junta Directiva tendrá un período de tres (3) años a partir de su elección y cuando hayan agotado el plazo para el cual fueron nombrados elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTÍCULO 26: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- A. Ser copropietario de la Asociación.
- B. No tener antecedentes penales, ni policivos.
- C. No haber sido sancionado, ni tener conflictos jurídicos pendientes con la Asociación.
- D. Manifiestar públicamente en la Asamblea su deseo de hacer parte de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: No podrá hacer parte de la Junta Directiva, los miembros que tengan entre sí parentesco de familiaridad dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 27: La elección de la Junta Directiva podrá hacerse por cuociente electoral, a través de planchas inscritas ante la secretaria de la Asamblea. Para poder inscribirse como candidato, se necesita la aceptación previa de los mismos, estar presentes y a paz y salvo en el momento de la postulación. Además, para la elección de este órgano también se podrá utilizar el sistema de postulación, aclamación, nominación, o cualquier otro sistema que garantice la libertad de expresión y la voluntad de los delegados presentes; en estos casos, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva de una comunidad organizada de Asociación de Televisión Comunitaria no pueden serlo de otra del mismo objeto social, tampoco puede haber lazos de consanguinidad hasta de cuarto grado, primero civil o segundo de afinidad, entre los mismos miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28: En el evento de ausencia, renuncia, o fallecimiento de un Directivo, los miembros restantes de la Junta Directiva nombrarán su reemplazo, entre los delegados de la vigencia actual, hasta la siguiente Asamblea.

PARÁGRAFO: Se podrá reemplazar sólo un Directivo, si faltaren más, deberán ser elegidos en Asamblea General.

ARTÍCULO 29: Los Directivos que, citados de acuerdo los estatutos y reglamentos y sin excusa escrita previa, dejaren de asistir a tres reuniones consecutivas o seis interrumpidas de Junta Directiva perderán su calidad de tales.

ARTÍCULO 30: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal, por tres (3) de sus miembros principales o por la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 1: La reunión ordinaria se citará con tres (3) días como mínimo de anticipación dando a conocer lugar, fecha, hora y proyecto del orden del día.

PARÁGRAFO 2: El Presidente, junto con el secretario, levantará acta de lo actuado y será consignado en el libro especial de actas, debidamente firmada y aprobada.

ARTÍCULO 31: A las reuniones de Junta Directiva pueden asistir los miembros de la Junta de Vigilancia y el Fiscal con voz, pero sin voto. Los empleados y Copropietarios asistirán si son convocados.

ARTÍCULO 32: La Junta Directiva se instalará por derecho propio y designará de su seno un Presidente que será el Representante Legal de la Asociación, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

ARTÍCULO 33: Constituirá quórum para deliberar y decidir la mitad más uno de los miembros directivos, sus decisiones se resumirán en el libro de actas.

ARTÍCULO 34: SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- A. Expedir su propio reglamento de funcionamiento y los demás que crea conveniente para el cabal cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.
- B. Expedir y reglamentar el régimen sancionatorio.
- C. Decidir sobre la admisión, sanción exclusión o renuncia de los Copropietarios.
- D. Fijar la remuneración y planta de empleados de acuerdo a la estructura de la Asociación y al presupuesto.
- E. Fijar los honorarios por participación a reuniones de Junta directiva y honorarios del Representante legal y tesorero, que, en ningún caso podrá superar el valor equivalente al 50% de un salario mínimo legal vigente.

- F. Convocar a los asociados para la elección de los delegados a Asamblea.
- G. Convocar a Asamblea General Ordinaria o extraordinaria de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos.
- H. Velar por el cumplimiento efectivo de las obligaciones y tareas impuestas por la Ley, los estatutos, la Asamblea General y los reglamentos.
- I. Estudiar y resolver las diferencias que se puedan presentar por discrepancias, ausencias, renunciaciones etc. entre sus Directivos hasta tanto haya una nueva Asamblea.
- J. Aceptar o no la admisión, sanción, exclusión o renuncia de los usuarios.
- K. Presentar a la Asamblea General los balances contables, así como el presupuesto para la siguiente vigencia.
- L. Fijar las pólizas de manejo, cuantías, personas y cargos que deben presentarlas.
- M. Autorizar al Representante Legal para realizar operaciones que excedan el límite de Diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- N. Aprobar la afiliación o desafiliación a organismos oficiales o privados de objetivos iguales o similares de segundo grado, locales, regionales, nacionales o internacionales e informar a la Asamblea General.
- O. Todas las demás funciones de dirección y administración asignadas por la Asamblea General.

DIGNATARIOS

ARTÍCULO 35: Son funciones del **PRESIDENTE** de la Asociación:

- A. Ser el Representante Legal de la Asociación.
- B. Convocar y dirigir las sesiones de la Junta Directiva
- C. Instalar las Asambleas
- D. Firmar en asocio con el secretario, las diferentes actas y documentos de la Asociación.
- E. Ejecutar las determinaciones y programas aprobados por la Asamblea.
- F. Ordenar el gasto hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- G. Firmar junto con el tesorero, los cheques y cuentas de la Asociación.
- H. Ser el ordenador de los gastos de funcionamiento de la Asociación.
- I. Gestionar auxilios y donaciones con destino de la Asociación.
- J. Coordinar actividades de las diferentes áreas de trabajo.
- K. Nombrar, dirigir y controlar los empleados autorizados por la Junta.
- L. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 36: Son funciones del **VICEPRESIDENTE:**

- A. Asumir la Presidencia de la Junta Directiva por faltas temporales o definitivas del Presidente.
- B. Las que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37: Son funciones del **SECRETARIO:**

- A. Llevar actas de la Junta Directiva, lo mismo que el libro de actas de la Asamblea General. Estos deberán permanecer en la oficina de la Asociación.
- B. Firmar junto con el Presidente las correspondencias que llegan y salen de la Asociación, lo mismo que las actas de Junta Directiva.
- C. Llevar el registro actualizado de los Copropietarios inscritos en la Asociación.
- D. Las demás que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO 38: Son funciones del **TESORERO:**

- A. Manejar y responder por los fondos de la Asociación junto con el Presidente.
- B. Firmar junto con el Presidente todos los egresos, cheques, obligaciones y pagarés de la Asociación.
- C. Presentar informes financieros a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- D. Velar que la contabilidad se ajuste a las normas legales.
- E. Estar pendiente que el Contador y el Presidente o el personal, elaboren dentro de los términos de tiempo, los balances y el presupuesto.
- F. Dar visto bueno a los comprobantes de egreso.
- G. Efectuar arqueos de caja periódicamente.
- H. Velar porque los comprobantes de contabilidad se elaboren, archiven y conserven en buen estado.
- I. Vigilar el depósito oportuno de los recaudos en Bancos, Cooperativas o Corporaciones.
- J. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39: Son funciones del **VOCAL:**

- A. Servir de coordinador de programas y planes acordados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- B. Asistir a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz y voto.
- C. Suplir las ausencias temporales o definitivas de los demás miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente.
- D. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 40: La junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales, todos Copropietarios hábiles elegidos por la Asamblea General, para un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta. De sus actuaciones quedará constancia en el libro que llevarán para tal fin.

ARTÍCULO 41: FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Dentro de sus funciones con la Asociación están las siguientes:

- A. Vigilar porque los actos de los órganos de Administración se sujeten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en concordancia con los fines y principios de la Asociación.
- B. Informar a la Junta directiva y al Fiscal sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la Asociación y presentar recomendaciones.
- C. Conocer los reclamos que presenten los Copropietarios en relación con la auto prestación del servicio de televisión.
- D. Verificar la lista de Copropietarios hábiles para participar en las Asambleas.
- E. Tener acceso a los libros de contabilidad y hacer inspecciones de los fondos, bienes, actas y demás documentos.
- F. Rendir informe a la Asamblea General.
- G. Velar porque los recursos económicos de la Asociación no se usen en fines diferentes a los fijados por la Asamblea o la Junta Directiva.
- H. Verificar el inventario general de la Asociación con el Fiscal.
- I. Solicitar a la Junta Directiva aplicación de sanciones a asociados y funcionarios, reiterativos en faltas de desempeño de sus funciones y de su comportamiento en la Asociación.
- J. Las demás que le señale la Asamblea General y la Ley.

CAPÍTULO IX DEL FISCAL

ARTÍCULO 42: La elección del Fiscal será efectuada por la Asamblea General, por mayoría de votos de los Copropietarios presentes, por un período de tres (3) años a partir de su elección. El Fiscal deberá residir en el municipio de Villanueva y tendrá como inhabilidad ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con alguno de los miembros de la Junta Directiva, o con algún empleado de la Asociación.

ARTÍCULO 43: Son funciones del **FISCAL:**

- A. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplen por cuenta de la Asociación, se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- B. Rendir informe a la Asamblea General.
- C. Revisar los estados financieros de la Asociación.
- D. Vigilar que los fondos y bienes de la Asociación se conserven en buen estado.
- E. Informar por escrito a la Junta Directiva sobre las irregularidades que detecte para que sean corregidas.
- F. Convocar a Asamblea General cuando sea necesario.

- G. Informar a la Asamblea sobre anomalías que se estén presentando en la Asociación.
- H. Vigilar que los recursos financieros no se usen en fines distintos a los fijados por la Asamblea y/o Junta Directiva.
- I. Asistir a las reuniones de Junta Directiva, cuando lo inviten o lo considere conveniente.
- J. Mantener el control permanente sobre el patrimonio de la Asociación.
- K. Las demás que le asigne la Ley.

CAPÍTULO X PATRIMONIO

ARTÍCULO 44: La Asociación cobrará para cumplir su objeto social los siguientes aportes, previa aprobación por parte de la asamblea:

- A. **APORTE POR INSTALACIÓN:** es el pago que debe realizar el asociado por una sola vez para cubrir los costos de instalación del sistema.
- B. **APORTE ORDINARIO:** es el pago que debe hacer el asociado de manera mensual para cubrir los costos de funcionamiento, operación, mantenimiento y pago de derechos de autor y conexos respectivos y de obligaciones ante las entidades reguladoras de la televisión comunitaria, para garantizar así a los asociados la calidad y continuidad del servicio.
- C. **APORTE EXTRAORDINARIO:** es el pago que deben hacer los asociados de manera ocasional, para cubrir costos necesarios de reposición, ampliación o mejoramiento del servicio.
- D. **APORTE POR TRASLADO:** es el pago que debe realizar el asociado cuando solicite trasladar su acometida a otra dirección, dentro de la cobertura de la Asociación.
- E. **APORTE POR RECONEXIÓN:** es el pago que debe realizar el asociado cuando solicite la reconexión del servicio, después de un período de estar inactivo.

ARTÍCULO 45: El patrimonio de la Asociación está constituido por: Los aportes cancelados por los asociados; por auxilios o donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por los excedentes económicos, por los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera y por los equipos y redes con que se presta el servicio.

PARÁGRAFO 1: El patrimonio de la Asociación será variable acorde con las leyes tributarias sobre la valoración.

PARÁGRAFO 2: La asamblea general es la encargada de fijar los aportes que trata el artículo 44, basándose en el presupuesto que se realice cada año, en las ampliaciones o mejoras del servicio y/o aumentos basados en el IPC. El valor aprobado correspondiente a aporte ordinario, no podrá superar la suma equivalente al 0.0368 de un salario mínimo legal vigente, este será invertido fuera de lo mencionado en el artículo 44, en el mejoramiento del sistema y el fortalecimiento de la producción propia.

PARÁGRAFO 3: La responsabilidad de los copropietarios para con la Asociación y con terceros acreedores de esta, lo será hasta la concurrencia del valor pagado por su ingreso y aportes extraordinarios, al igual los asociados renuncian al reparto de utilidades o reembolso de aportes como consecuencia de excedentes económicos, del retiro voluntario, disolución o liquidación.

PARÁGRAFO 4: Por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro, se entiende que:

A. Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

B. La entidad desarrolla una actividad meritoria, que es de interés general y de acceso a la comunidad, en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.

C. En caso de presentarse excedente, como resultado del ejercicio contable anual, no podrá ser distribuido bajo ninguna modalidad directa o indirecta entre los asociados o directivos de la entidad, estos deberán ser reinvertidos en el objeto social de la Asociación. Con los excedentes se podrán crear fondos comunes con destinación específica denominadas asignaciones permanentes para la ejecución de programas a largo plazo, dicho plazo no podrá superar cuatro (4) años, no obstante, lo anterior, los excedentes podrán ser reinvertidos en el año siguiente a aquel que se obtuvo, en actividades meritorias de la entidad de acuerdo a la decisión de la asamblea.

CAPÍTULO XI

FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 46: La Asociación podrá fusionarse cuando el objeto social sea común o complementario. La licencia otorgada por el ente regulador de la televisión comunitaria no podrá cederse bajo ninguna circunstancia, esta será renunciada de presentarse alguna fusión.

ARTÍCULO 47: Cuando la Asociación se fusiona con otra u otras se disolverá sin liquidarse y constituirán con las otras una nueva Asociación, con denominación diferente.

ARTÍCULO 48: La Asociación **VILLANUEVA TV** se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada y con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) partes de los Copropietarios hábiles citados. La resolución de disolución será comunicada a la autoridad competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General. Para los fines pertinentes de Ley serán causales de disolución las siguientes:

- A. Por acuerdo voluntario entre los Copropietarios.
- B. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con los fines y principios.
- C. Por fusión con otra (s) Asociación (es).

D. Porque sus actividades sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres y el espíritu de los fines que persigue.

ARTÍCULO 49: En los casos previstos en los numerales 2 y 4 del artículo anterior, la Asociación se disolverá conforme a la Ley.

ARTÍCULO 50: Cuando la disolución haya sido aprobada por la Asamblea General, esta designará el liquidador de acuerdo a los estatutos. Si el liquidador de la Asociación no fuere nombrado, o no entrare en función dentro de los treinta (30) días a su nombramiento, éste será nombrado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 51: Después de la liquidación si quedaren remanentes estos pasarán a una entidad de beneficio común sin ánimo de lucro que la Asamblea decida, o que señale la Ley.

ARTÍCULO 52: La ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA ANTENA PARABÓLICA DE VILLANUEVA, cuya sigla es **VILLANUEVA TV** se compromete a dar estricto cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Acuerdo 009 de 2006 de la CNTV, Resolución 0650 de 2018 de la ANTV, al igual que cumplir la constitución, las leyes y los reglamentos relacionados con la prestación del servicio de televisión comunitaria y en particular todas aquellas disposiciones que modifiquen y/o complementan el Acuerdo 009 de 2006 de la CNTV y la Resolución 0650 de 2018 de la ANTV.

ARTÍCULO 53: La ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA ANTENA PARABÓLICA DE VILLANUEVA, cuya sigla es **VILLANUEVA TV** se compromete a no incurrir en ninguna de las prohibiciones señaladas en el Acuerdo 009 de 2006 de la CNTV, la Resolución 0650 de 2018 de la ANTV y complementarias que llegaren a surgir.

Estos estatutos incluyen las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Ordinaria realizada el día 09 de marzo de 2021, según consta en el Acta XXIII de Asamblea.

En constancia de lo anteriormente expuesto firman en señal de aceptación.


LIBARDO CARREÑO FUENTES
Presidente Asamblea


CARMEN ROSA VESGA GÓMEZ
Secretaria Asamblea